

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el secuestre arrió informes de su gestión, además, llegó comunicación de embargo de remanentes y las partes solicitaron de común acuerdo el levantamiento de una medida cautelar.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario contra José Arley Zuluaga Giraldo y Rosalba Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00337-00.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar los informes allegados por el secuestre donde da cuenta de la administración del inmueble identificado con folio de matrícula 100-101888 puesto a su custodia, para conocimiento y fines que la parte interesada considere pertinentes.

Por otro lado, por ser procedente el embargo de bienes y/o remanentes decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para el proceso radicado con No. 05-2021-00446 se acepta el mismo. Comuníquese a dicha dependencia judicial la efectividad de la medida informando que la misma recae sobre el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa AIJ578 denunciado como de propiedad de José Arley Zuluaga y el embargo del 30% de la pensión, que percibe José Arley Zuluaga Giraldo como pensionado de Fopep.

Por último, por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales propiedad de Rosalba Gallego.

Líbrese los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestre informándole que deberá hacer entrega inmediata del bien

puesto bajo su custodia a la parte demandada y además que deberá rendir cuentas finales de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, so pena de no fijársele honorarios definitivos, los cuales desde ya se anuncian corren a cargo de la parte demandada.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria respecto del levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec0655fd4bec7e9d6fff55a85f6137541045bd380e0f2458455c3d863a42e8**

Documento generado en 18/05/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>